

**NOÉ DOROTEO**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

B.48hrs  
21 NOV 2023  
con anexo

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a municipios que integran la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez se abstengan de cometer abusos en las tarifas concernientes a los alcoholímetros y que estos no sean realizados sobre vías estatales; asimismo se exhorta a la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca a revisar exhaustivamente las leyes de ingresos municipales de tal forma que se establezcan tarifas específicas y acordes a la realidad económica de los habitantes, solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.**

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de noviembre de 2023.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a municipios que integran la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez se abstengan de cometer abusos en las tarifas concernientes a los alcoholímetros y que estos no sean realizados sobre vías estatales; asimismo se exhorta a la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca a revisar exhaustivamente las leyes de ingresos municipales de tal forma que se establezcan tarifas específicas y acordes a la realidad económica de los habitantes, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**Primera, del derecho a realizar operativos denominados alcoholímetros:** De acuerdo con el artículo 15 fracción XI de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que es competencia exclusiva de la policía vial estatal realizar los denominados operativos "alcoholímetros" ordenados por el Director General de la Policía Vial Estatal:

*"Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: XI. Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria, en la Vía Pública de competencia Estatal, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de*



*alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos, tanto del servicio particular, como del transporte público”.*

Cabe señalar que esta porción normativa a pesar que establece la detección de alcohol en vía pública de competencia estatal, en ningún momento establece como competencia municipal los operativos llamados alcoholímetros; reservan solo para el ámbito estatal este tipo de operativos.

Por lo que esta facultad se ejerce a través de los elementos de la policía vial estatal, según el artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables. Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inconmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren”.*

Sin embargo, a pesar de quedar muy en claro que es competencia estatal la realización de alcoholímetros, los municipios durante muchos años se han escudado en las leyes de ingresos para poder realizar estos operativos y cobrarlos. En este sentido, los municipios violan el principio de legalidad, esto es, la exacta aplicación de la ley penal y que, para ello, la ley debe ser concebida sin ambigüedades, con exactitud, claridad y precisión para evitar confusión en su aplicación. Situación de la que se ha valido los municipios para legalizar los alcoholímetros a través de las leyes de ingresos.

**Segunda, del modus operandi para legalizar los alcoholímetros municipales:**

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Ingresos Municipales para el

#### **SOMOS CAUSA Y HECHOS**





Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, los municipios retoman esta legislación para cobrar como aprovechamientos las infracciones derivadas del sistema sancionatorio municipal, esto quiere decir, que los municipios contemplan como una sanción la conducción en estado de ebriedad, sin embargo, ninguna ley establece que se puedan realizar operativos alcoholímetros por parte de los municipios:

*“Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:*

*Apartados*

*Aprovechamiento de tipo corriente*

*Derivados del sistema sancionatorio municipal”.*

Por ejemplo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan<sup>1</sup>, establece en el apartado de concepto o falta cometida fracción I vehículos inciso f) conducción de automotores, la multa por conducir en estado de ebriedad por primera vez la cantidad de 37.87 UMA, esto equivale a \$3,928.63 pesos; para la segunda vez asciende a 7,121.75 pesos; y por tercera vez a la cantidad de \$9823.14 pesos. Lo que es exorbitante, considerando las capacidades económicas de los sus habitantes. Cabe recalcar que no es situación exclusiva de este municipio sino de todos los municipios del estado, sin estar facultados para realizar estos alcoholímetros.

En este punto cabe hacer mención de que es responsabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca revisar estas leyes de ingresos y aprobarlas a través de la Comisión Permanente de Hacienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es obligación de los municipios entregar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales ante el Congreso Local:

*“XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la*

<sup>1</sup> <https://santacruzoxocotlan.gob.mx/download/ley-de-ingresos-del-municipio-de-xoxocotlan-2023/>





*iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente”.*

Como se ha comentado, los Ayuntamientos haciendo uso de artimañas soslayan el principio de legalidad y buscan la forma de cobrar por concepto de alcoholímetro, sin embargo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es muy claro al establecer que los municipios no deberán imponer contribuciones no especificadas en su ley de ingresos o decretadas por el Congreso Local:

*“ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:  
II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado”.*

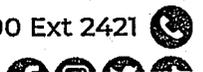
Incluso, el perjuicio a los habitantes del municipio a través de la alteración de la Ley de Ingresos Municipal o por su aplicación es motivo de desaparición del Ayuntamiento correspondiente, según el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

*“ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento: VI.- La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública”.*

Sobre todo, los Presidentes son responsables de no imponer contribuciones que no estén estipuladas en la ley de ingresos respectiva u otras disposiciones legales, lo que nos lleva a afirmar que en las otras disposiciones normativas no da lugar a imponer una carga contributiva con motivo de un operativo en su versión de alcoholímetro:

*“ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales no deberán:  
II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales”.*

**tercera, desafíos de jurisdicción y competencia en operativos de la policía vial municipal.** La realización de operativos en vías estatales por parte de la policía vial municipal, aunque estratégica, plantea desafíos significativos en términos de jurisdicción y competencia. La duplicidad de esfuerzos con las autoridades estatales





podría generar tensiones y confusiones, ya que ambos niveles de gobierno comparten responsabilidades en materia de seguridad vial y tránsito.

La falta de una clara delimitación de roles y responsabilidades entre la policía vial municipal y las autoridades estatales puede derivar en conflictos operativos y legales. Para superar estos desafíos, se requiere una coordinación interinstitucional efectiva. Acuerdos claros, respaldados por marcos legales y normativos, son esenciales para definir las competencias específicas de cada entidad y evitar solapamientos innecesarios.

La necesidad de establecer circunscripciones territoriales claras, donde cada entidad tenga competencia, se convierte en un aspecto crucial para evitar la invasión de funciones. La coordinación no solo debe limitarse a la planificación de operativos, sino también a la gestión de recursos y la comunicación eficaz entre los niveles de gobierno involucrados en la seguridad vial.

Además, la falta de entendimiento sobre las funciones específicas de la policía vial municipal y estatal puede afectar la eficacia de los operativos. La capacitación conjunta y la clarificación de responsabilidades pueden mitigar este problema, mejorando la colaboración y optimizando los recursos disponibles.

En resumen, abordar los desafíos de jurisdicción y competencia en operativos viales requiere una coordinación interinstitucional efectiva, acuerdos claros y la definición precisa de roles y responsabilidades. Esto no solo evitará tensiones entre entidades, sino que también mejorará la eficacia global de las acciones destinadas a garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de las normativas de tránsito.

Cabe aclarar que la Ley es muy específica cuando dice que los operativos que realiza la policía vial estatal es en vías estatales, muchas veces los municipios realizan alcoholímetros en estas vías estatales y no en vías municipales, lo que redundaría en una invasión de competencias.

Cuarta, de la responsabilidad de la Comisión de Hacienda por revisar adecuadamente las leyes de ingresos municipales antes de su aprobación en





**Pleno:** En el contexto de las leyes de ingresos municipales y de acuerdo con el artículo 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que es responsabilidad de la Comisión de Hacienda dictaminar y tener conocimiento de las leyes de ingresos municipales:

*"XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

*b. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios".*

En este sentido, para dictaminar las leyes de ingresos, debe pasar por un proceso de dictaminación que no excederá los 30 días hábiles, de lo contrario el Presidente de la Mesa Directiva podrá hacer una excitativa al Presidente de la Comisión de Hacienda, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

**"ARTÍCULO 38.** (...) Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa".

Por lo que, al tratarse de dictámenes, estos deben cumplir con ciertas reglas y requisitos, es decir, no son actos arbitrarios, y tratándose de las leyes de ingresos están deben ser tratadas con sumo cuidado:

**"ARTÍCULO 64** El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

*II. Proyectos de Ley o Decretos".*

**Quinta, de las quejas de ciudadanos por abuso policial durante alcoholímetros:** Según un diario local, durante enero a agosto del año 2022, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca acumulo más de 474 quejas por abuso policía durante los operativos de alcoholímetros en todo el Estado de Oaxaca. Lo anterior se debe a una carencia en los procesos de formación, sensibilización y acreditación de los elementos municipales, así como la falta de





controles de confianza y profesionalización de los elementos, para beneficio conjunto de la sociedad<sup>2</sup>.

En este escenario, la Defensoría tuvo que realizar procesos de vigilancia de los operativos alcoholímetros. De acuerdo con un comunicado de esta institución: *"la Secretaría de Seguridad Pública ocupa el quinto sitio en instituciones con mayor número de señalamientos presentados ante las oficinas centrales y regionales de la DDHPO, en 2022... entre enero y agosto de 2022, el organismo ha iniciado dos mil 347 investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos, entre quejas y cuadernos de antecedentes... los municipios concentran el mayor número de expedientes por posibles violaciones a derechos humanos y específicamente sus cuerpos de seguridad"*<sup>3</sup>.

En octubre de 2023<sup>4</sup>, ante la queja de los Colegios y Barras de Abogados, el Gobierno del Estado de Oaxaca tuvo que hacer un llamado de atención a los presidentes municipales para regular los alcoholímetros, donde las multas pueden llegar hasta los 40 mil pesos, en palabras de estas organizaciones, debían: *"denunciar los excesos cometidos por las policías viales de los municipios que violentan derechos humanos, al aplicar operativos de alcoholímetro fuera del marco de la ley, y que rebasan las normas establecidas a nivel nacional e internacional... en los puestos de revisión se cometen agresiones, golpes, y hasta torturas en los centro de detención llamados toritos, además de excesos diversos en los cobros por multas, donde denunciaron los casos de la ciudad de Oaxaca, el municipio de Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Cruz Amilpas, donde las multas oscilan entre los 8 mil, 10 mil y hasta 40 mil pesos de forma inmutable... detenciones arbitrarias, abusos en los puestos de control de alcoholemia, revisiones*

<sup>2</sup> Christian Jiménez. (2022). Suma Defensoría de Oaxaca 474 quejas en dos años por abuso policial durante alcoholímetros. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/suma-defensoria-de-oaxaca-474-quejas-en-dos-anos-por-abuso-policial-durante-alcoholimetros>

<sup>3</sup> DDHPO. (2022). Continúa DDHPO con proceso de vigilancia de operativos Alcoholímetro. Disponible en: <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/boletines.php?idnoticia=1292>

<sup>4</sup> Oscar Rodríguez. (2023). Llamam a municipios a regular excesos en los operativos por alcoholemia vial en Oaxaca. Disponible en: <https://red-capital.com.mx/regularan-excesos-por-operativos-en-alcoholemia-en-oaxaca/>





*sin justificación, agresiones físicas por parte de elementos de seguridad municipal, excesos en el cobro de multas y negativa al derecho de petición.”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a municipios que integran la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez se abstengan de cometer abusos en las tarifas concernientes a los alcoholímetros y que estos no sean realizados sobre vías estatales; asimismo se exhorta a la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca a revisar exhaustivamente las leyes de ingresos municipales de tal forma que se establezcan tarifas específicas y acordes a la realidad económica de los habitantes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de noviembre de 2023.

